



MUI Señor mio: Remito á Vm. la adjunta Real Cedula, por la qual se manda observar el Real Decreto inserto, en que se extingue enteramente y para siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, en los términos que en él se expresan, á fin de que se haga saver al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espere puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. San Sebastian 27 de Mayo de 1796.

B. L. M. á Vm.
Su at.º y seg.º Serv.º

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.

Responso en la en Junta 96



H. G. L. Villalba Segundo

1. Wetzel, John W.

2. Wetzel, John W.

3. Wetzel, John W.

4. Wetzel, John W.

5. Wetzel, John W.

6. Wetzel, John W.

7. Wetzel, John W.

8. Wetzel, John W.

9. Wetzel, John W.

10. Wetzel, John W.

11. Wetzel, John W.

12. Wetzel, John W.

13. Wetzel, John W.

14. Wetzel, John W.

15. Wetzel, John W.

16. Wetzel, John W.

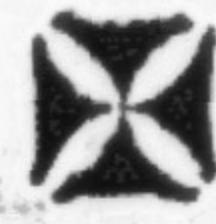
17. Wetzel, John W.

18. Wetzel, John W.

19. Wetzel, John W.

20. Wetzel, John W.

21. Wetzel, John W.



Remito á V.S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula en que se manda observar el Decreto inserto, en que se extingue enteramente y para siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; á fin de que V.S. cuide de su cumplimiento en esa Capital, y la comunique al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándose en el interin el correspondiente aviso de su recibo.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid
30 de Noviembre de 1795. Don Bartolomé
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia
de Guipuzcoa.

ก็จะเป็นการดีที่สุด แต่ในปัจจุบันนี้ ไม่ใช่เรื่องง่าย แต่ก็ยังคงมีความต้องการอยู่ แต่ต้องใช้เวลาและแรงงานมากขึ้น

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

**POR LA QUAL SE MANDA OB-
servar el Real Decreto inserto, en que
se extingue enteramente y para siempre
la contribucion del Servicio ordinario y
extraordinario, y su quince al millar,
en los términos que en él
se expresan.**

AÑO



1795.

EN MADRID:

En la Imprenta REAL : Y reimpresa en San Sebastian : En la
de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero, Impresor de la
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal
del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada
CIUDAD : de la M. Ilustre CASA de Consulado:
Y de la REAL Compañia de FILIPINAS.

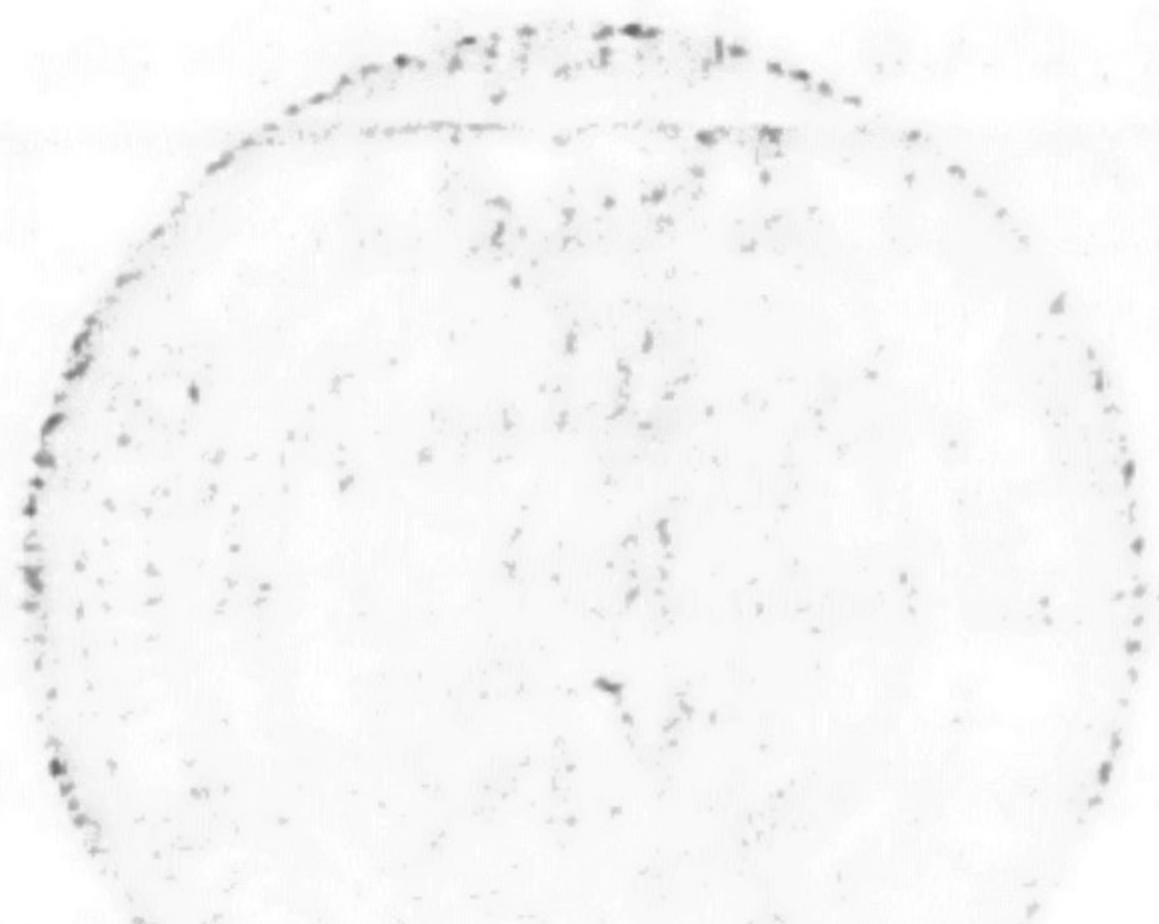
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

100 100

075100-313 23 00133 15

1. $\frac{1}{2} \times 10^3$ m^3/s
2. 10^3 m^3/s
3. 10^3 m^3/s
4. 10^3 m^3/s
5. 10^3 m^3/s
6. 10^3 m^3/s
7. 10^3 m^3/s
8. 10^3 m^3/s
9. 10^3 m^3/s
10. 10^3 m^3/s

47. 75. 4



四百一

Don CARLOS,
por la Gracia de DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Tolèdo, de València, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdèña, de Córdova, de Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltàr, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina; &c. A los del mi Conséjo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Jus-

ti-

ticias de estos mis Reynos, así de Realejo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante:
SABED: Que con fecha veinte de Setiembre de este año tuve á bien dirigir á Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de mi Real Hacienda el Decreto que dice así: „Penetrado mi Real ánimo de la generosidad, constancia y valor con que todos mis vasallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgencias del Estado, no está satisfecho con haber hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa, y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseo premiarlos, y que mis amados súbditos empiecen á experimentar los efectos de mi Real gratitud y benevolencia, concediéndoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano, y que les dispensaré conforme lo vayan permitiendo,

,, tienidas las obligaciones y grandes
,, gastos que siempre quedan pendientes
,, al concluirse una guerra. La con-
,, tribución conocida con el nombre
,, de Servicio ordinario y extraordinaria-
,, rio, y su quincena millar hasta mu-
,, cho tiempo que la miro como con-
,, traria al fomento de la Agricultura, y
,, como perjudicial al bien general de
,, la Nación, por recaer con gravamen
,, progresivo sobre una clase muy apre-
,, ciable de vasallos, que no siendo la
,, mas afortunada, es sin embargo la que
,, goza menos gracias, y la que como
,, mas numerosa contribuye mas con
,, sus bienes y personas á la manuten-
,, cion y defensa comun, segun lo aca-
,, ba de acreditar ahora prodigando en
,, servicio de la Nacion su sangre y ha-
,, cienda con una sumision y voluntad
,, digna de elogio y de recompensa.
,, Por tanto, y hasta que pueda, como
,, lo deseo, facilitar en general á mis
,, amados vasallos los alivios que deben
,, esperar de mis paternales desvelos
,, por el bien de todos, no puedo mé-
,, nos de dar principio por aquella mis-

,,ma clase, que además de ser la mas
,,numerosa, es absolutamente necesaria
,,para la reproducción de los frutos
,,de la tierra, de que depende la abundancia y bienestar general; y al mismo
,,tiempo las mas pobres, y las mas
,,sobrecargadas, y la que tiene mas
,,necesidad de auxilios para rehacerse,
,,mejorar su estado, y prosperar con
,,sus útiles trabajos y ocupaciones. En
,,su consecuencia he resuelto extinguir
,,enteramente y para siempre la exorbitante contribución del Servicio ordi-
,,nario y extraordinario, y su quince al
,,millar; y mando que desde el año
,,proximo venidero en adelante no se
,,reparta ni exija en ninguna de las
,,Provincias del Reyno que estaban
,,sujetas á ello, debiendo recaudarse
,,todo lo que corresponda al año pre-
,,sente y á los anteriores. Tendréislo
,,entendido, y lo comunicareis á quien
,,corresponda. En S. Ildefonso á veintiún de Septiembre de mil setecientos
,,noventa y cinco. A Don Diego de
,,Gardoqui. De este Real Decreto
se remitiéron de mi orden exemplares

al

al mi Consejo para que le sirviera de
gobierno y cuidase de su cumplimien-
to en los casos que ocurran. Y visto
en él, con lo expuesto por mi Fiscal,
se acordó expedir esta mi Cédula: Por
la qual os mando, á todos y á cada uno
de vos en vuestros lugares, distritos y
jurisdicciones, veais mi Real Decreto
que vá insérto, y lo guardéis, cum-
pláis y executéis en todo y por todo
como en él se previene, sin contrave-
nirlo, ni permitir que se contraven-
ga en manera alguna, dando para su
observancia los autos, órdenes y pro-
videncias que convengan. Que así es
mi voluntad; y que al traslado impre-
so de esta mi Cédula, firmado de Don
Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secre-
tario, Escribano de Camara mas anti-
guo y de gobierno del mi Consejo, se
le dé la misma fé y crédito que á su
original. Dada en San Lorenzo á vein-
te de Noviembre de mil setecientos
noventa y cinco: **YO EL REY:**
Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice escri-
bir por su mandado: Felipe, Obispo
de

de Salamanca: El Conde de Isla: D.
Domingo Codina: Don Gutierrez Vaca
de Guzman: El Marques de la Hin-
nojosa: Registrada: Don Leonardo
Marques: Por el Canciller mayor: D.
Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-
vancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula
de S. M., por la que se manda observar el Real De-
creto inserto, en que se extingue enteramente y para
siem-

siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario , y su quince al millar , en los términos que se expresan. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula no se opone á los referidos nuestros Fue-
ros, la damos uso, para que por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y
mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despa-
cho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M.
N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de Enero
de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soroa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.